



*Ministerio de Hacienda
Despacho del Ministro
San José, Costa Rica*

18 de octubre del 2021
DM-1097-2021

Señora
Silvia Hernández Sánchez
Presidenta
Asamblea Legislativa

Asunto: Aplicación cláusula de escape artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley 9635 a JUDESUR

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En cumplimiento de lo establecido en el Título IV de la Ley “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, Ley N° 9635, compete al Gobierno de la República comunicar la necesidad de aplicar una de las cláusulas de escape a la aplicación de la regla fiscal, según lo que establece dicha Ley en su artículo 16 inciso a) que indica:

“a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios”.

Como complemento de esta Ley, el Decreto Ejecutivo No. 41641-H establece las disposiciones reglamentarias que resultan necesarias para la aplicación del Título IV de la Ley citada anteriormente. En particular, este decreto señala en su artículo 23, Regla fiscal y declaratoria de estado de emergencia nacional, que:

“(...) La CNE, dentro de sus competencias, debe identificar las entidades que colaborarán en la atención de dicha emergencia a fin de justificar las erogaciones que éstas realicen para tal efecto. Dicho análisis de causalidad y pertinencia deberá ser acordado y comunicado por la CNE al Ministerio de Hacienda, esto con el objetivo de que posteriormente el Poder Ejecutivo comunique los límites máximos de egresos corrientes o totales según corresponda, en lugar de los establecidos de conformidad con el artículo 11 del Título IV, de acuerdo a la participación de cada entidad...”





*Ministerio de Hacienda
Despacho del Ministro
San José, Costa Rica*

Por tal motivo, en lo correspondiente a la suspensión de la regla fiscal en aplicación de la cláusula de escape del inciso a), se requiere de un acuerdo que debe ser emitido por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), la cual es el órgano llamado a determinar la naturaleza, impacto y alcances de una emergencia nacional, según sus competencias. Tomando en cuenta que las instituciones públicas se encuentran aún en la etapa de determinación de las necesidades inmediatas y las de mediano y largo plazo en materia presupuestaria para la atención de la presente emergencia nacional, y la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) valora cada solicitud que se presente por parte de las instituciones para la aplicación de la cláusula de escape hasta la aprobación definitiva del Plan General de la Emergencia.

En este contexto, mediante acuerdo N°179 de la Sesión Ordinaria N° 08-07-2021, del 28 de julio de 2021, la Junta Directiva de la CNE recomienda la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635, del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S que declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19, a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR). Señalando lo siguiente: manera:

- 1. Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S que declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19 en el siguiente caso:*

A la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR) sobre las transferencias ordenadas en el Transitorio VIII de la Ley de Fortalecimiento del Depósito Libre Comercial de Golfito N° 9843 numerales 1.1 que ordena una transferencia de ₡3.750.000.000,00 (tres mil setecientos cincuenta millones de colones) a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y 1.3 que establece una transferencia de ₡1.500.000.000,00 (mil



*Ministerio de Hacienda
Despacho del Ministro
San José, Costa Rica*

quinientos millones de colones) a las municipalidades de Corredores, Osa, Golfito, Buenos Aires y Coto Brus. Lo anterior por estar dichas transferencias directamente vinculadas mediante la ley de cita a la atención de la emergencia nacional declarada por los efectos de la enfermedad COVID-19 y con el fin de que sean incorporadas al presupuesto extraordinario de JUDESUR del año 2021. (...)”

Al respecto, este Despacho solicitó a la CNE, mediante oficio DM-0863-2021, de fecha del 11 de agosto de 2021, una aclaración sobre la recomendación citada. Lo anterior, en vista de que JUDESUR, para efectos del informe final de regla fiscal de ese periodo, informó a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, que había ejecutado un total de ₡4.815,72 millones de ese monto autorizado, de manera que el monto no girado en el 2020 corresponde a ₡434,00 millones.

Sobre el particular, mediante oficio CNE-UAL-OF-0371-2021, de fecha de 20 de agosto de 2021, señala que “(...) *la exclusión de la regla fiscal debe considerarse limitada la suma autorizada por el inciso 1.3. del Transitorio VIII y corresponderá a JUDESUR demostrar a las autoridades de Hacienda el cumplimiento de sus obligaciones legales con el fin de acreditar el estado real de las transferencias ordenadas a las Municipalidades.*”

No obstante, y según lo comunicado por la Dirección Financiera de JUDESUR a la STAP el pasado 24 de agosto de 2021, y considerando que la recomendación dispone que dichos montos son los mismos que los autorizados para el periodo 2020, y que JUDESUR ya ejecutó en ese año la mayoría de esos recursos, le comunico que a dicha entidad se le aplicará la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 Ley No. 9635, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, por el monto remanente a transferir en el 2021, el cual asciende a ₡438,73 millones y no la suma de ₡434,00 millones como se consignó en el DM-0863-2021.

Tomando en consideración lo antes indicado y acatando el Acuerdo N° 182-07-2021, de la Sesión Extraordinaria N° 08-07-2021 del 28 de julio 2021 le comunicamos que se aplicará la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, por el monto preciso correspondiente a la suma de ₡438,73 millones.





Ministerio de Hacienda
Despacho del Ministro
San José, Costa Rica

Sobre el particular, resulta necesario destacar que la aplicación de la cláusula, se realiza con el fin de incluir las transferencias ordenadas por la Ley de Fortalecimiento del Depósito Libre Comercial de Golfito N° 9843, específicamente a las Municipalidades de Corredores, Osa, Golfito, Buenos Aires y Coto Brus en su presupuesto extraordinario 2021 y poder realizar los traslados de esos recursos. Lo anterior, en línea con lo expuesto por JUDERSUR mediante oficio DEJ-185-2021 así como el análisis realizado por la Asesoría Legal de la CNE, plasmado en el oficio CNE-UAL-OF-0337-2021.

En lo que respecta a la restitución, se aplicará lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 41641-H, el cual dispone que la aprobación del monto, señalado en este oficio, se realiza conforme el citado acuerdo de la CNE, cuya autorización es a nivel individual para JUDESUR y solo tiene vigencia durante el periodo económico 2021, en calidad de monto adicional (de carácter extraordinario) al gasto máximo a ejecutar en el periodo en aplicación de la regla fiscal, ese monto excluido no se considera para verificación del cumplimiento de dicha regla. Por lo cual, para efectos del cálculo de la regla fiscal del periodo siguiente dicho monto no se incluye en la base respectiva, es decir, la regla fiscal se sigue aplicando normalmente sobre el gasto ordinario de la institución en el periodo siguiente, de manera tal que la restitución se aplica por defecto, al no ser considerado el monto exceptuado dentro de la base.

Sin más por agregar, se despiden;

Cordialmente,

Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República

Elian Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

C.c. María Pilar Garrido, Ministra de Planificación y Política Económica.
Marta Acosta, Contralora General de la República.
Ana Lucía Delgado Orozco, Presidenta Comisión Legislativa de Asuntos Hacendarios.
Jefes y Jefas de Fracción, Asamblea Legislativa.
Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva, STAP, MH.
Salvador Zeledón Villalobos, Director Ejecutivo, JUDESUR.

V.B.: Isaac Castro Esquivel Viceministro de Egresos

